

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis meses.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital	Tres meses.....	4 »
	Seis meses.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 26.

SUBSISTENCIAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Siendo preciso conocer en todo momento la situación de existencias de trigo y harina en el territorio nacional, y no cumpliéndose con la conveniente periodicidad por las Juntas de Subsistencias el servicio de remisión de los resúmenes de movimiento de altas y bajas de ambas especies, recuérdole que Real orden este Ministerio de 7 Septiembre último, en nada afecta á la obligación de los agricultores y á fabricantes de presentar: los primeros, declaraciones juradas de existencias á las Alcaldías; y de los segundos, á pasar el parte de existencias en fábrica, trigo entrado en ellas y harina vendida, debiendo con tales relaciones formularse por las Juntas provinciales ó similares y especiales de Subsistencias el resumen quincenal de movimiento de trigo y harina en sus respectivos territorios, que habrán de enviarse á esta Dirección general los días 1.º y 15 de cada mes, y esperando de su celo la mayor regularidad en tal servicio.»

Para cumplimiento de cuanto se ordena, y dada la importancia de este servicio, encarezco á los Sres. Alcaldes de la provincia, hagan saber á los tenedores de trigo la obligación de

presentar en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las altas y bajas quincenales para su remisión inmediata á este Gobierno.

Los fabricantes de harina, remitirán igualmente el parte diario de existencias en fábrica, trigo entrado en ellas y harina vendida, á fin de que esta Junta pueda formular y remitir á la Dirección general el resumen quincenal que se le ordena; previniéndoles que estoy dispuesto á que se hagan efectivas las responsabilidades en que, por incumplimiento ó inexactitud, incurran.

Soria 19 de Febrero de 1921.

El Gobernador interino, Presidente,
LUIS POSADA LLERA

circULAR núm. 27.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Llamo su atención sobre la Real orden este Ministerio 7 del actual publicada en la Gaceta del 8 y reitero necesidad exacto cumplimiento de la misma por cuantos medios estén á su alcance, debiendo participar á esta Dirección el resultado de las resoluciones adoptadas al efecto.»

Con fecha 11 del corriente, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citada Real orden del Ministerio de Fomento, y dada su gran importancia, recuerdo á los señores Alcaldes presten su atención en cuanto en ella se dispone, no consintiendo bajo pretexto alguno, se vendan los artículos de primera necesidad á mayor precio que los fijados por esta Junta provincial de Subsistencias, y dando cuenta á mi autoridad de los infractores, para imponerles la multa que la ley de Subsistencias me autoriza.

Soria 19 de Febrero de 1921.

El Gobernador interino, Presidente,
LUIS POSADA LLERA.

circULAR núm. 28.

SANIDAD.

Según telegrama de la Inspección general de Sanidad, no es posible por el momento sur-

tir á los municipios de esta provincia de la linfa vacuna pedida para los mozos alistados del actual reemplazo en el día señalado para su reconocimiento y declaración ante los Ayuntamientos respectivos, pero se hace saber para conocimiento de los Alcaldes, que tan pronto como se reciban los pedidos en esta Inspección provincial, se enviarán los Vials necesarios cumpliendo lo que dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1916.

Soria 21 de Febrero de 1921.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Beneficencia.—Anuncio.

Habiendo acordado esta Comisión llevar á efecto por medio de las correspondientes subastas públicas, la contratación del suministro á los establecimientos benéfico-provinciales durante el año 1921-1922, ó sea el periodo que media del 1.º de Abril del corriente al 31 de Marzo del próximo, de los artículos de consumo necesarios y que a continuación se expresan, y á los precios corrientes en el mercado, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiéndose, que durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del mismo en el Boletín oficial, podran presentar sus reclamaciones, que pasado dicho término no se admitirán, contra el acuerdo de que se trata.

Soria 17 de Febrero de 1921.—El Vicepresidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. P.: El Secretario, José Cacho.

Articulos que se trata de subastar.

Hospital de Soria.—El chocolate, aceite, arroz, azúcar, bolados, bizcochos, carbón de carrasca, carne de carnero churro, fideos, garbanzos, huevos, jabón, leche de vaca, pan, patatas, pimiento, sal, sanguijuelas, tocino salado, y vino común.

Hospicio de Soria.—El aceite, arroz, azúcar, bacalao, carbón de carrasca, carne de carnero churro, idem de vaca, garbanzos, alubias, jabón, pan, patatas, pimiento, sal, tocino salado y vino común.

Hospital del Burgo.—El aceite, arroz, azúcar, bolados, bizcochos, carbón de carrasca, carne de carnero churro, fideos, garbanzos, chocola-

te, huevos, jabón, leche de vaca, pan, patatas, pimienta, sal, tocino salado y vino con úo.

Hospicio del Burgo.—El aceite, arroz, bacalao, carbón mineral, carne de carnero churro, alubias blancas, garbanzos, guijas, jabón, pan, patatas, pimienta, sal y tocino salado.

Hospital de Agreda.—El aceite, arroz, azúcar, bolados, bizcochos, carbón de cañaca, carne de carnero churro, fideos, garbanzos, chocolate, huevos, jabón, leche de vaca, pan, patatas, pimienta, sal, tocino salado, y vino común.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Considerándose excesivo el tipo de 5 pesetas, que el Ayuntamiento de Aldea de San Esteban, ha señalado como precio medio regulador en su municipio del jornal del obrero en el corriente año, á los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, así como el de 4.75 pesetas fijado por los Ayuntamientos de Barrionarain y Villaras, ésta Comisión, haciendo uso de la facultad que para ello le confiere la Real orden de 20 de Enero de 1916, ha resuelto que el mencionado tipo se reduzca en aquellas localidades á tres pesetas diarias, que es el más general de los señalados en los demás pueblos de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que para el caso dispone la Real orden antes mencionada.

Soria 18 de Febrero de 1921.—El Presidente interino, Manuel Llanos Medina.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Rectificación del Censo electoral—Circular á los señores Alcaldes.

Al efecto de verificar en el presente año la rectificación del Censo electoral vigente, de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, acerca de la obligación que les impone los números 3.º y 4.º del artículo 2.º de dicha disposición legal, según la que, desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo próximo, deben mandar á esta Jefatura de Estadística, relaciones certificadas comprensivas de las altas y bajas que por los distintos conceptos que se indican hayan ocurrido desde las últimas relaciones de igual índole expedidas en Marzo de 1920, hasta la fecha de formalización de las del año actual.

Dichas certificaciones son las siguientes:

- 1.º De los varones de 25 años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos, al menos, de residencia.
- 2.º De los electores que hayan perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal.
- 3.º De aquellos electores que figuren en el censo, y respecto de los cuales conste que han cambiado de domicilio, y
- 4.º De los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Si alguna de estas relaciones fuera negativa se hará constar así por medio de certificación.

Teniendo en cuenta que los plazos señalados en el citado Real decreto *son improrrogables*, se advierte á los Sres. Alcaldes que, si transcurrida la 1.ª quincena de Marzo no han cumplido este servicio, se les exigirán las responsabilidades que determina el párrafo 8.º de la ley Electoral vigente y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial cumpliendo lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Soria 22 de Febrero de 1921.—El Jefe de Estadística, Enrique Segura.

Real decreto á que se refiere la circular anterior.

«De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán, desde la última expedida, hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la ley y de los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo.

Las Juntas por conducto de su Presidente acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del municipio sobre las cuales tampoco se hubieren formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir, y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión, debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial*, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provincia

les serán apelables, ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la Vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadísticas al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística las enviará á la Junta provincial del Censo, para que ésta á su vez, las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el

Boletín oficial, bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe, en cuanto á la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ CANALEJAS.»

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, que han de actuar en el bienio de 1921 y 22.

Relación que se eita.

Sección única de Frontatoba.—Presidente, D. Juan Cubillo Blazquez; suplente, D. Rufino García Hernandez.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS ELECTORALES formadas por cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva

de los individuos de que constan los mismos en la actualidad, y del número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en en las elecciones de Senadores.

VELILLA DE LOS AJOS.—Concejales: Juan Rodríguez Rodríguez, Andrés García Boque, Vito Egido Garcés, José García García, Rafael Crespo Maján y Felipe Jimenez Carramiñana. Mayores contribuyentes: Antolin Ruiz Cervero, Pedro Pinilla García, Martín Jimenez Chamarro, Hilario García García, Fructuoso Cervero Borque, Nicolás Valtueña Pinilla, Canuto Yubero Borque, José Cervero Borque, Manuel Borque Lapeña, Andrés Borque Valtueña, Juan Chamarro Valtueña, Salvador Borque Rodríguez, Justo Gomez García, Jesus Carramiñana Gonzalo, Bonifacio Gomez Romero, Casto Gomez Gonzalo, Manuel García García, Justo Borque Valtueña, Julian Rodríguez Jimenez, José Borque Pinilla, Gregorio Ruiz García, Guillermo Pinilla Lapeña, Luis Jimenez Lapeña y Jorge Yubero Borque.

VIANA DE DUERO.—Concejales: Vicente Muñoz García, Francisco Lapeña García, Mariano García Borjabad, Cirilo Lapeña Lafuente, Alejandro Gallego García, Valentin García Gonzalez y Pio Yubero García. Mayores contribuyentes: Pedro Lapeña Gallego, Juan Lapeña García, Esteban Lapeña García, Dionisio García Gallego, Santiago Tarancón Fuentesmilla, Guillermo Garijo Peña, Juan García Gallego, Domingo Garijo Peña, Isidro Garijo Ruperez, Carlos Rodríguez Garijo, Aquilino García Gallego, Gregorio García García, Acisclo Maján Martínez, Marcelino García Gallego, Cecilio Gallego García, Miguel García Ruperez, Pedro Nieto Ortega, Francisco Chamarro Valtueña, Vicente Pascual García, Pedro Arribas Rodríguez, Feliciano Gomez Pascual, Ceferino Pascual Ortega, Fulgencio García Gomez, Juan Hernandez Barranco, Eusebio Ruiz Aldca, Ambrosio Lapeña García, Aurelio Lapeña García y Gervasio García Tarancón.

ARGUIÑO.—Concejales: Florencio Gil Revuelto, Bernabe Duro Carazo, Pedro Duro Arribas, Saturnino Santana Santana, Vicente Revuelto Arribas y Juan Santana Santana. Mayores contribuyentes: Fernando Gomez Crespo, Victoriano Martínez Revuelto, Miguel Revuelto Vadillo, Pedro Duro Revuelto, Juan Renta del Sanz, Juan Francisco Revuelto Arribas, Deogracias Duro Crespo, Juan Revuelto Vadillo, Victoriano Gomez Duro, Severiano Ceña Duro, Bonifacio Duro Arribas, Hermenegildo Gil Revuelto, Juan de Dios Duro Crespo, Fermín Gomez Crespo, Valentin Ceña Gil, Dionisio Vadillo Santana, Celestino Duro y Duro, Gregorio Revuelto Arribas, Mariano Gomez Crespo, Maximino Duro Carazo, Antonio Gomez Duro, Pedro Delgado Martínez, Martín García del Valle y Eulogio Aragón Delgado.

TARDESILLAS.—Concejales: Dionisio García Ibañez, Daniel Moreno García, Gregorio del Poyo Moreno, Leoncio Ibañez Tejero, León García Ibañez y Ambrosio Lázaro Muró. Mayores contribuyentes: Francisco Vera Perez, Atanasio Cuerda García, Victor García Perez, Cirilo Vela García, Doroteo Tejero Fernandez, José Gallego del Campo, Ignacio Rodrigo Gallego, Modesto Ibañez Moreno, Braulio Ibañez Tejero, Paulino Sanz Moreno, Mariano Ruperez de Miguel, Vicente Sanz Moreno, Gabino Sanz Moreno y Leon Torres Ortega.

HINOJOSA DEL CAMPO.—Concejales: Fidel Izquierdo, Pedro Izquierdo, Deogracias Enciso, Faustino Hernandez, Millan Lozano y Justo Delso. Mayores contribuyentes: Hermenegildo Hernandez, Lázaro Izquierdo, Vito Martínez, Fermín Lacal, Eugenio Lozano, Ecequiel Calonge Miguel Ciriano, Raimundo Corchón, Lucas Romero, Juan Ciriano, Hipólito Corchón, Angelio Garcés, Francisco Ciriano, Restituto Izquierdo Marcos Hernandez, Saturnino Sanchez, Nicolás Cervero, Julián Sanz, Isaac Anton, Amado Cervero, Juan Sanchez, Cipriano Corchón, Pedro Sanz é Isidro Corchón.

LA ALAMEDA.—Concejales: Esteban Muñoz Saucá, Galo Muñoz Saucá, Mauricio Bas Muñoz, Valeriano Muñoz Alejandro, Maximino Muñoz Martínez y Celestino Alejandro Portero. Mayores contribuyentes: Antonio Alcalde Muñoz, Bernardo Sanz Portero, German Gil Alcalde, Gregorio Ibañez Vela, Gabino Portero Sanchez, Isidoro Gil García, José Alcalde Bas, Juan Dominguez Portero, Juan Garcés Muñoz, Luis Alejandro Elípe, Mariano Andrés Alejandro, Miguel Romero Saucá, Manuel Gil García, Nicolás Portero Muñoz, Plácido Garcés Alcalde, Pedro Rebollar García, Pascual Andrés Alejandro, Pedro Alcalde Muñoz, Rafael Portero Alejandro, Rafael Romero Saucá, Romualdo Gil Muñoz, Rufino Roncal Llorente, Vicente Alcalde Muñoz y Vicente Muñoz Galindo.

SAN ANDRES DE SORIA.—Concejales: Manuel More.

no, Rufino Gil, Eustaquio Peral, Eugenio Calvo, Felix Sanz y Francisco las Heras. *Mayores contribuyentes:* Enrique Delgado, Antonio Gomez Callejo, Angel Gomez, Isidro Gomez, Jose Gil, Pedro Gil, Benito Hernandez, Roman Hernandez, Segundo Heras, Patricio Jimenez, Felix Pinilla, Saturnino Perez, Francisco Perez, Ignacio Rabal, Antonio Acuña, Santiago Blasco, Casiano del Campo, Higinio del Campo, Valeriano Jugo, Pedro Jimenez Rabal, Leon Laguna, Gregorio Martinez, Vicente Moreno y Pablo Sanz Garcia.

SAN ANDRES DE SAN PEDRO.—*Concejales:* Benigno Jimenez Corchon, Juan Muñoz Legaz, Claudio Perez Jimenez, Ciriaco del Rio del Rio, Indalecio Martinez Ridruejo y Cayetano Valer Jimenez. *Mayores contribuyentes:* Dionisio Fernandez Marin, Juan Martinez Ridruejo, Angel Martinez Ridruejo, Alejandro Jimenez Corchon, Antonio Jimenez del Rio, Tomas Ruiz Ridruejo, Valeriano del Rio Tutor, Alejandro Ridruejo Barreiro, Juan Martinez Perez, Benito Ridruejo Jimenez, Segundo Marin Jimenez, Julian Martinez Fernandez, Indalecio del Rio Ridruejo, Timoteo Pascual Perez, German las Heras de Leon, Uvaldo Marin Ridruejo, Romualdo Jimenez del Rio, Florencio Medel Espucias, Blas Benito Marin, Nemesio Miguel Fernandez, Manuel Jimenez del Rio, Pablo Ortega Calvo, Sixto Fernandez Fernandez y Braulio Jimenez del Rio.

EL ROYO.—*Concejales:* Deogracias Duran Duran, Juan Latorre Orden, Florentino Martinez Fernandez, Juan Miguel Garcia, Valentin Romero Arribas, Enrique Sanz Romero y Antonio Soria y Soria. *Mayores contribuyentes:* Valentin Blasco Nuñez, Agustín Bricva Bartolomé, Venancio Bricva Duran, Simon Cuenda Jimenez, Paulino Duran Miguel, Balbino Delgado Gomez, Ramon Gallego Mata, Dionisio Gracia Antepara, Elias Garcia Sanz, Hipolito Garcia Duran, Ciriaco Hernandez Romero, Vicente Jimenez Latorre, Candido Jimenez Latorre, Peregrin Lamuedra Garcia, Felipe Latorre Garcia, Lucio Larred Delgado, Felix Medrano Jimenez, Amos de la Merced, Dionisio Miguel Duran, Tiburcio Martin Romero, Gumersindo Martinez Jimenez, Isidro Macarron de Pablo, Leon Perez Latorre, Emeterio Romero Delgado, Eugenio Romero Arribas, Juan Sanz Yanguas, Juan Sanz Molina y Simon Yanguas Martinez.

VALDERROMAN.—*Concejales:* Antonio Mozas y Mozas, Eulogio Sotillos Benito, Victor Romano Sotillos, Gregorio Garcia Benito, Jose de Diego Crespo y Marcelo Benito Andres. *Mayores contribuyentes:* Francisco Andres Barrio, Agustin Andres Sotillos, Antonio Benito Alonso, Gregorio Benito Yagüe, Benito Cardenal de Diego, Agapito Cardenal Yagüe, Baltasar Andres Garcia, Pedro Garcia Crespo, Guillermo Garcia de Diego, Cayetano Garcia Garcia, Ciriaco Lopez Moraga, Manuel Garcia Benito, Cipriano de la Morena Arribas, Francisco Mozas Hernandez, Pascual de la Morena Arribas, Andres Martin Gomez, Juan Romano Sotillos, Atanasio Sotillos Benito, Claudio Sotillos Pascual, Nicolas Sotillos Soria, Norberto Valverde Ortega, Elias Sotillos Pascual, Dionisio Benito Crespo y Segundo Garcia Cardenal.

SARNAGO.—*Concejales:* Jose Benito Jimenez, Pedro Medel Calvo, Fructuoso Ramos Jimenez, Melquiades Jimenez Benito, Tomás Ramos Saenz y Julian Ortega Perez. *Mayores contribuyentes:* Vicente Leon Perez, Francisco Vallejo Hernandez, Bonifacio Jimenez Benito, Felipe Marques Sanchez, Francisco Jimenez Saenz, Julian Martinez Alcalde, Gregorio Gomez Saenz, Gervasio Moreno Saenz, Juan Lasanta Jimenez, Tiburcio Jimenez Saenz, Meliton Bermejo Martinez, Rufino Marques del Barrio, Felipe Ruiz Martinez, Julian Saenz Medel, Mateo Marques Llorente, Cesario Perez Jimenez, Domingo Benito Jimenez, Gregorio Medel Jimenez, Jose Ridruejo Jimenez, Antonio Gomez Saenz, Vicente Saenz Medel, Anselmo Ridruejo Jimenez, Pedro Ramos Jimenez y Jose Jimenez Benito.

CHAVALER.—*Concejales:* Manuel Martinez Aroz, Julian Hernandez Martinez, Mateo de Cuenca Morales, Sebastian Anton Fernandez, Pedro Hernandez Martinez y Felix Hernandez Martinez. *Mayores contribuyentes:* Andres Hernandez Moreno, Pablo Lopez Vega, Feliciano Mata del Rio, Nicolas Rodrigo Garcia, Gregorio Gallego Estepa, Francisco Calonge Martinez, Celestino del Campo Gallego, Nicolas Martinez Pinilla, Saturnino Gallego Mata, Manuel Garcia Aroz, Justo Martinez Nieto, Florencio del Campo Sanz, Fructuoso Delso Morales, Gregorio Garcia Borque y Gaspar de Miguel Moral.

ROMANILLOS DE MEDINACELI.—*Concejales:* Pedro Gonzalo Paredes, Mariano Garcia Sanchez, Pedro Dolado Paredes, Domingo Dolado Valladares, Vicente Rello Gonzalo y Anselmo Gonzalo Garcia. *Mayores contribuyentes:* Julian Valladares Dolado, Felipe Botija Mombiona, Pedro Valladares Dolado, Clemente Mombiona Dolado, Evaristo Dolado y Dolado, Juan Valladares Golbano, Santos Botija Dolado, Francisco Valladares Dolado, Eladio Lopez y Lopez, Remigio Paredes Garrido, Victor

Dolado y Dolado, Jorge Muñoz Leal, Francisco Caballero Jadraque, Emilio Dolado Pascual, Juan Dolado Valladares, Domingo Valladares Dolado, Miguel Jadraque Valladares, Santiago Golbano Valladares, Juan Pascual Garcia, Eugenio Paredes Pascual, Juan Pascual Garcia, Ildefonso Pascual Garcia, Roman Paredes Valladares y Vicente Riosalido Valladares.

ATAUIA.—*Concejales:* Niccas Maluenda Hernando, Doroteo Gil Tomás, Martin Hernando Martinez, Domingo Tomas Hernando, Pedro Rubio Perez, Felipe Hernando Sebastian y Anselmo Gil Saenz. *Mayores contribuyentes:* Zacarias Tomas Castro, Roman Molinero Castro, Federico de la Villa Muñoz, Gabriel Maluenda Garcia, Jose Palomar Ruperez, Domiciano Maluenda Hernando, Juan Hernando Tomas, Teodosio Molinero Hernando, Benigno Molinero Palomar, Donato Castro Atienza, Mariano Tomas Hernando, Pedro Hernando Montejo, Fructuoso Montejo Baun, Victoriano Gil Yagüe, Pio Ballano Saenz, Pio Vergara Delgado, Francisco Rubio Fresno, Manuel Hernando Montejo, Joaquin Palomar Serna, Agustin Izquierdo Fresno, Julian Rubio Perez, Mariano Perez Ortiz, Alejo Hernando Montejo, Bonifacio Diez Macarrón, Higinio Peñalba Molinero, Apolinar Tomas Lobo, Juan Romero Herrera y Pedro Abajo Rodrigo.

VELILLA DE LA SIERRA.—*Concejales:* Felipe Vega Delgado, Felix Lazaro Martinez, Felipe Arribas Arribas, Julian Gomez Pascual e Ignacio Vallejo Morales. *Mayores contribuyentes:* Laureano Gomez Gomez, Ambrosio Garcia Jimenez, Evaristo Garcia Garcia, Faustino Perez Vega, Pablo Hernandez Arribas, Florencio Gomez Gomez, Basilio Lagunas, Esteban Vinuesa Delgado, Manuel del Rio Fernandez, Cayetano Verde Perez, Roman Martinez Asensio, Estanislao Gomez Perez, Juan de Diego Anton, Segundo Asensio Diez, Jenaro Becio Delgado, Mariano Gallardo, Venancio Estepa Asensio, Segundo Martinez Moreno, Agapito Arribas Hernandez y Aquilino Garcia Corchon.

CUELLAR (AUSEJO).—*Concejales:* Fructuoso Anton y Anton, Gervasio Garcia Heras, Lucas del Rio la Mata, Benigno Garcia Anton, Emeterio Rodriguez Bachiller y Baldo Heras Muñoz. *Mayores contribuyentes:* Antonio Marin Lopez, Anselmo Heras Jimenez, Francisco Arancón Cascante, Saturnino Heras Gonzalez, Agapito Rodriguez Santa Cruz, Juan Garcia Rodriguez, Laureano Romo Marin, Leon Garcia Solano, Marcos Gomez Matute, Sebastian Romo Marin, Tomas Garcia Rodriguez, Toribio Lerma Martinez, Hermenegildo Lerma Perez, Jose Jimenez Anton, Manuel Matute Jimenez, Pedro Abid la Mata, Primitivo Garcia la Vega, Rafael Anton la Mata, Romualdo Garcia Heras, Segundo Hernandez Garcia, Casimiro Heras Garcia, Agustin Garcia Berdonces, Quintin Garcia Anguiano y Juan Garcia Blasco.

Ayuntamientos.

MATALEBRERAS

Con arreglo al caso 1.º y 5.º del art. 34 de la ley de Quintas vigente, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito Serafin Sebastian Martinez, hijo de Nicasio y Clara, cuyo sueldo, según sus padres, se halla en la República Argentina, ignorando el punto fijo de su residencia; por lo que se le cita para que comparezca en la sala consistorial de este distrito, los días 20 del actual, a las siete de la mañana, y el 6 de Marzo, a las diez de la tarde, que tendrá lugar el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Matalebreras 14 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Patricio Gomez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1921 a 1922, a fin que puedan ser examinados por los contribuyente en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial.

Torralba del Burgo. Paones.

Velilla de los Ajos. Tarancueña.
Fuentepinilla. Chércoles.
Ausejo. Blacos.
Irucha. Trevago.
San Esteban Gormaz. Blocona.
Montegudo. Matamala.
Zayas de Torre. Villanueva de Gormaz.
Los Rabanos. Borjabad.
Ocenilla. Santa Maria de Huerta.
Villaciervos. Centenera de Andaluz.
Chavaler. Lodares de Osmá.
Laina. Pinilla del Olmo.
Cañamaque. Deza.

Padrón de cédulas personales.

San Esteban Gormaz. Blacos.
Montegudo. Laina.
Zayas de Torre. Chavaler.
Paones. Villaciervos.
Chércoles. Ocenilla.
Trevago. Almarail.
Blocona. Los Rabanos.
Cañamaque. Villanueva de Gormaz.
Nomparedes. Velilla de San Esteban.
Borjabad. Santa Maria de Huerta.
Lodares de Osmá. Centenera de Andaluz.
Pinilla del Olmo. Fuentepinilla.
Velilla de los Ajos. Ausejo.
Covaleda. Irucha.
Beltejar.

Padron de edificios y solares.

Los Rabanos. Villanueva de Gormaz.
Ocenilla. Velilla de San Esteban.
Almarail. Santa Maria de Huerta.
Villaciervos. Centenera de Andaluz.
Chavaler. Alcubilla Avellaneda.
Laina. San Esteban de Gormaz.
Cañamaque. Irucha.
Carrasco de Abajo. Montegudo.
Nomparedes. Zayas de Torre.
Borjabad. Paones.
Lodares de Osmá. Tarancueña.
Pinilla del Olmo. Chércoles.
Deza. Blacos.
Torralba del Burgo. Trevago.
Velilla de los Ajos. Blocona.
Covaleda. Matamala.
Fuentepinilla. Beltejar.
Ausejo. Fuentecantales.

Presupuesto municipal.

Los Rabanos. Centenera de Andaluz.
Ocenilla. San Esteban de Gormaz.
Lodares de Osmá. Blacos.
Velilla de los Ajos. Torralba del Burgo.
Zayas de Torre. Fuentecantales.

Reparto de rústica y pecuaria.

Blocona. Deza.
Trevago. Pinilla del Olmo.
Chércoles. Lodares de Osmá.
Tarancueña. Centenera de Andaluz.
Paones. Santa Maria de Huerta.
Zayas de Torre. Borjabad.
Montegudo Vicarias. Velilla de San Esteban.
Matamala. San Esteban de Gormaz.
Irucha. Fuentecantales.
Alcubilla Avellaneda. Villanueva de Gormaz.
Ausejo de la Sierra. Nomparedes.
Fuentepinilla. Carrasco de Abajo.
Covaleda. Cañamaque.
Velilla de los Ajos. Beltejar.

Padrón de carruajes de lujo.

Langa de Duero. Villaciervos.
Vinuesa. San Esteban de Gormaz.
Lodares de Osmá. Reznos.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Atanasio Martin Bartolomé, Leon del Amo Pinto y Alejandro Riquas Pinto, vecinos de Castillejo de Robledo, acotan todas las fincas que poseen en el término municipal de Valdanzo, prohibiendo el que en ellas pasta toda clase de ganado; previniendo a los contraventores, que serán castigados con arreglo al Código penal.

Lo que se hace publico por el presente para general conocimiento.